

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:
Expediente:
Demandante:
Demandado:
Asunto:

Reparación Directa
110013336038201700262-00
Pedro Vicente Yanquen Rodríguez y otros
Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional
Concede recurso de apelación

En la oportunidad prevista en el artículo 244 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandante² interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, proferida el 26 de agosto de 2021³, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 26 de agosto de 2021. Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder del **Dr. GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA**, identificado con C.C. No. 80.156.634 y T.P. No. 200.836 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Icvc

Correos electrónicos
Parte demandante: tehlen.abogados@gmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68670d967982c8f0cc1349c05bc740bb5ca889703d32c629bde2ca15f5fe885f**
Documento generado en 31/01/2022 02:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Término que corrió entre el 27 de agosto y el 13 de septiembre de 2021. Se debe tener en cuenta el término del artículo 199 del CPACA.
² Ver documentos digitales “05.- 09-09-2021 CORREO” y “06.- 09-09-2021 APELACION SENTENCIA”.
³ Documento digital “03.- 26-08-2021 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA”.
⁴ Ver carpeta digital “02.- 19-08-2021 RENUNCIA PODER MINDEFENSA”.